

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez las diligencias de notificación efectuadas conforme al Decreto 806 de 2020 por parte del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad a las demandadas EPS SALUD TOTAL S. A. y CLÍNICA OSPEDALE S.A (Antes Clínica Versalles), y las respectivas contestaciones.

De conformidad con el decreto 806 de 2020 la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

EPS SALUD TOTAL S. A y CLÍNICA OSPEDALE S.A antes CLÍNICA VERSALLES:

Envío mensaje de datos: 6 de octubre de 2021.

Dos (2) días: 7 y 8 de octubre de 2021.

Fecha de notificación: 11 de octubre de 2021.

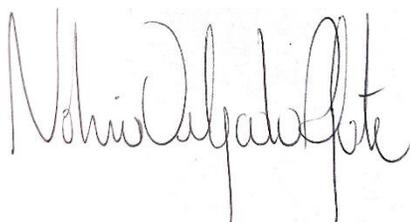
Término para contestar: 12,13,14,15,19,20,21,22,25,26,27,28,29 de octubre, 2,3,4,5, 8,9,10 de noviembre de 2021.

Fecha de presentación de los escritos de contestación:

-CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A antes CLÍNICA VERSALLES: 4 de noviembre de 2021; escrito mediante el cual la vocera judicial de la sociedad demandada contestó el libelo formulando excepciones de mérito y objeción frente a las condenas de la demanda; además llamando en garantía a la Médica LINA MARÍA ZULUAGA GARCÍA.

-EPS SALUD TOTAL S. A: 5 de noviembre de 2021, escrito mediante el cual el apoderado judicial de la entidad demandada contestó el libelo formulando excepciones de mérito y llamando en garantía a CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A antes CLÍNICA VERSALLES y a ALLIANZ SEGUROS S.A.

Manizales 7 de diciembre de 2021.



**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia.

Proceso: **RESPONSABILIDAD MÉDICA**
Demandante: **JENIFER ANDREA PINILLA MORALES y OTROS**
Demandados: **EPS SALUD TOTAL y CLÍNICA OSPEDALE S.A**
Radicado: **17001-31-03-003-2021-00150-00**
Sustanciación: No.910

Teniendo en cuenta los términos previamente señalados, **SE TIENE POR CONTESTADA OPORTUNAMENTE** la demanda por parte de la EPS SALUD TOTAL S. A y CLÍNICA OSPEDALE S.A antes CLÍNICA VERSALLES.

Consecuentemente se **RECONOCE PERSONERÍA JUDICIAL** para actuar en representación de la EPS SALUD TOTAL S. A a la abogada NATHALIA VALLEJO SÁNCHEZ y de la CLÍNICA OSPEDALE S.A antes CLÍNICA VERSALLES a la abogada JOHANA ANDREA HURTADO ALVAREZ.

Así mismo, **SE DISPONE INCORPORAR** los escritos de contestación y excepciones de mérito propuestas, con la advertencia que se le correrá traslado al demandante de manera simultánea con las que formule las llamadas en garantía una vez concurren a este proceso.

Igualmente, en relación con la objeción al juramento estimatorio, una vez surtido el trámite del llamamiento en garantía se dispondrá de conformidad con lo indicado por el inciso 2° del artículo 206 del Código General del Proceso.

Finalmente **SE DISPONE APERTURAR** cuaderno separado para el trámite de llamamientos en garantía formulados por las entidades demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, hand-drawn oval. The signature is cursive and appears to read 'Geovanny Paz Meza'.

GEOVANNY PAZ MEZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No.184 del **09/12/2021**

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA